



# MUNICIPALIDAD DE VILLA YACANTO

Departamento Calamuchita – Provincia de Córdoba

Avda. José Marrero s/n esq. Suipacha - CP 5197

Villa Yacanto, 5 de enero de 2026

## DECRETO N° 002/2026

**VISTO:** La Ordenanza N° 1130/2025 que sancionó el Régimen General Tarifario para el ejercicio 2026;

**CONSIDERANDO:** Que resulta necesario reglamentar la creación e incorporación de parcelas tributarias provisorias; Que la normativa provincial faculta la incorporación de unidades tributarias a los fines fiscales aun cuando los fraccionamientos no se encuentren regularizados; Que corresponde establecer un procedimiento claro para su alta provisorio, determinación tributaria y posterior consolidación;

Por todo ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA YACANTO**

**EN USO DE SUS ATRIBUCIONES**

**D E C R E T A:**

**Art. 1°.-)** Regláméntese el art. 3°) “Incorporación de Parcelas Tributarias Provisorias” de la Ordenanza General Tarifaria N° 1130/2025:

A los fines de la Incorporación de Parcelas Tributarias Provisorias en aquellas parcelas que presenten fraccionamientos que no han cumplido las normas vigentes para la subdivisión o loteos, según corresponda, se considerarán los antecedentes y documentación obrantes en los organismos públicos y empresas prestadoras de servicios públicos, declaraciones juradas presentadas por los interesados, censos, teledetección, relevamientos catastrales masivos y cualquier otro elemento que resulte idóneo a los fines previstos en la Ordenanza.

Atento la exclusiva finalidad tributaria y de información territorial que la justifica, la Parcela Tributaria Provisoria tiene siempre carácter provisional y su abono no libera de multas, recargos o pérdida de beneficios que correspondan hasta la definitiva regularización del fraccionamiento.

Art. 2º-) La aplicación del mecanismo previsto implicará:

a) El bloqueo provisorio de la/s parcela/s originaria/s.

b) El alta provisorio de la/s parcela/s resultante/s.

El tributo correspondiente regirá con vencimiento a partir del mes subsiguiente a aquel en que se hubieren generado administrativamente.

Art. 3º: Las parcelas tributarias provisorias mantendrán tal carácter hasta su aprobación por la Dirección Provincial de Catastro y su inscripción en el Registro General de la Propiedad de la Provincia, momento en el cual adquirirán carácter definitivo.

Art. 4º: Las parcelas provisorias se incorporarán a las secciones preestablecidas de servicios o, en su defecto, a nuevas secciones que determine la autoridad de aplicación. El importe a abonar será determinado conforme la tabla de valores anexa a la Ordenanza Tarifaria vigente.

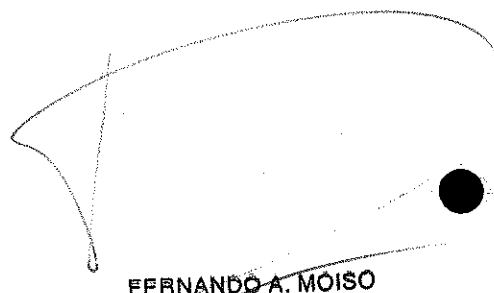
Art. 5º: Composición de la nomenclatura catastral:

Dpto. – Pedanía – Pueblo – Circ. – Sección – Parc. Rural + N° de Lote.

Art. 6º: La Secretaría de Hacienda y la Dirección de Catastro Municipal serán autoridad de aplicación del presente Decreto.

  
**Joel Palacios**  
Secretaría de Gobierno  
y Asuntos Vecinales  
Municipalidad de Villa Yacanto



  
**FERNANDO A. MOISO**  
INTENDENTE MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE VILLA YACANTO